



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Impuestos. Orden HAC/529/2026, de 7 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica. [Texto Completo.](#)

Entidades de crédito. Servicios bancarios. Orden ECM/531/2026, de 27 de mayo, por la que se modifica la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Préstamos hipotecarios. Índices. Resolución de 4 de mayo de 2026, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial que se ha de aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente. [Texto Completo.](#)

Mercado de divisas. Resolución de 6 de mayo de 2026, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 6 de mayo de 2026, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

Subvenciones. Real Decreto 370/2026, de 6 de mayo, por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo, para el ejercicio presupuestario 2026. [Texto Completo.](#)

Organización. Real Decreto 371/2026, de 6 de mayo, por el que se crea y regula el Foro de Gobierno Abierto. [Texto Completo.](#)

Medidas financieras. Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados

de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

Organización. Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 5 de febrero de 2024, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales. [Texto Completo.](#)

Medidas urgentes. Real Decreto-ley 11/2026, de 12 de mayo, por el que se modifica la aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria. [Texto Completo.](#)

Impuesto sobre la renta de personas físicas. Orden HAC/484/2026, de 14 de mayo, por la que se modifican para el período impositivo 2025 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. [Texto Completo.](#)

Medidas urgentes. Resolución de 20 de mayo de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2026, de 28 de abril, por el que se aprueban medidas tributarias urgentes y otras medidas de apoyo en respuesta a los daños causados a las víctimas de siniestros de la DANA y otras situaciones de emergencia. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

Resolución de 19 de enero de 2026 (BOE 23 de mayo de 2026) Reección de consejeros y elevación a público de acuerdos sociales.

[Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha desestimado el recurso interpuesto por el notario recurrente contra la nota de calificación de la Registradora Mercantil y de Bienes Muebles III de Palma de Mallorca, que suspendió la inscripción de una escritura de elevación a público de los acuerdos de junta general y consejo de administración de una sociedad anónima, relativos a la reelección de los tres miembros del consejo de administración y al discernimiento de cargos. La registradora suspendió la inscripción por tres defectos: falta de datos identificativos del consejero reelegido (art. 38 RRM), ausencia de mención sobre aprobación del acta en la certificación y falta de claridad en la composición del consejo al citarse dos consejeros en lugar de tres. El notario recurrente alegó que al tratarse de una reelección no era necesario reiterar los datos ya inscritos del consejero, que en las certificaciones constaban los asistentes y la aprobación del acta de la junta, y que la escritura en su conjunto, incluidos los documentos unidos, permitía identificar claramente todos los acuerdos sin generar dudas. La Dirección General confirma íntegramente la calificación registral al considerar que en caso de reelección es necesario expresar los datos de identificación o remitir expresamente a los ya inscritos indicando que no han variado, que en la certificación del consejo no consta la aprobación del acta con su fecha y sistema lo que impide la ejecutividad de los acuerdos, y que existe una contradicción relevante entre el texto de la escritura y la certificación incorporada sobre la composición del consejo, que debe ser subsanada por el notario para garantizar la claridad y seguridad del tráfico jurídico. En consecuencia, la DGSJFP desestima el recurso y confirma la suspensión de la inscripción.

Resolución de 20 de enero de 2026 (BOE 23 de mayo de 2026) Constitución de sociedad limitada y aportación de rama de actividad.

[Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha desestimado el recurso interpuesto por el notario recurrente contra la nota de calificación del Registrador Mercantil III de Alicante, que suspendió la inscripción de una escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada en la que una de las socias aportaba una rama de actividad valorada en cero euros. El registrador rechazó la inscripción al considerar que dicha aportación carecía de causa al no tener valor patrimonial positivo, ni reflejo en el capital social, ni contraprestación en participaciones. El notario recurrente alegó que la aportación de una unidad económica autónoma tiene causa propia (causa societatis), aunque su valor neto sea cero, pues implica transmisión conjunta de activos y pasivos, y que no puede confundirse la exigencia de capital social con la validez de dicha aportación como objeto único. La Dirección General afirma que sí existe causa en la aportación de una rama de actividad, incluso con valor neto cero, pero confirma la calificación por falta de claridad en la escritura puesto que no precisa adecuadamente si la aportación se realiza como aportación de capital (lo que exigiría asignación de participaciones y respeto al principio de realidad del capital social) o como aportación a fondos propios sin contraprestación. Asimismo, recuerda que deben distinguirse las participaciones recibidas por aportaciones dinerarias y no dinerarias. En consecuencia, la DGSJFP desestima el recurso y confirma la suspensión de la inscripción por la imprecisión en la configuración jurídica de la aportación.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 16 de marzo de 2026. Destitución y nombramiento de administradores. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso extraordinario por infracción procesal y de casación en un litigio relativo a la impugnación de acuerdos adoptados en una junta general de una sociedad mercantil. El demandante, socio minoritario, solicitaba la nulidad de diversos acuerdos sociales, entre ellos el cese y nombramiento de administrador, alegando defectos en la convocatoria, en la constitución de la junta y en la adopción de los acuerdos. En las instancias anteriores se desestimó íntegramente la demanda, al considerar que no concurrían infracciones relevantes que justificaran la nulidad de los acuerdos impugnados. En particular, los tribunales de instancia entendieron que los defectos denunciados eran meramente formales o carecían de trascendencia jurídica suficiente para invalidar la junta o sus acuerdos. Al examinar el recurso, el Tribunal Supremo señala que las cuestiones planteadas por el recurrente tienen naturaleza jurídica y no pueden revisarse por la vía de la infracción procesal como si se tratara de valoración arbitraria de la prueba. En cuanto al fondo, la Sala recuerda que, aunque como regla general la junta no puede adoptar acuerdos sobre materias no incluidas en el orden del día (art. 174 LSC), existe una excepción para el cese de administradores (art. 223 LSC), que puede acordarse en cualquier momento. Además, el Tribunal extiende esta excepción al nombramiento del nuevo administrador cuando es un acuerdo necesario y conexo al cese, evitando así la acefalía de la sociedad. En consecuencia, el Tribunal Supremo desestima los recursos y confirma la validez de los acuerdos adoptados, consolidando un criterio flexible y restrictivo respecto a la nulidad por defectos formales en materia societaria.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 6 de mayo de 2026. Cártel de camiones. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso de casación en materia de defensa de la competencia derivado del cártel de fabricantes de camiones, en un litigio promovido por adquirentes de vehículos industriales que reclamaban una indemnización por los daños ocasionados por la infracción del derecho de la competencia declarada por la Comisión Europea. En las instancias anteriores se había estimado parcialmente la demanda, reconociéndose el derecho de los demandantes a ser indemnizados por el sobrecoste soportado en la adquisición de los vehículos afectados por la conducta colusoria. Al examinar el recurso, el Alto Tribunal analiza los criterios aplicables para la cuantificación del daño en este tipo de acciones follow-on, recordando que la existencia de perjuicio puede presumirse cuando se acredita la participación de las demandadas en un cártel de fijación de precios y coordinación comercial. La Sala destaca que, ante las dificultades probatorias inherentes a este tipo de reclamaciones, los tribunales pueden acudir a criterios de estimación judicial del daño siempre que exista una base razonable y suficientemente motivada. Asimismo, el Tribunal reitera su doctrina sobre la valoración de los informes periciales económicos y sobre los límites del recurso de casación respecto de la apreciación de la prueba realizada por los tribunales de instancia. En consecuencia, el Tribunal Supremo consolida su doctrina sobre la indemnización de daños derivados de infracciones del derecho de la competencia y refuerza la protección de los perjudicados por prácticas colusorias en el mercado de vehículos industriales.

Reseña de Interés. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 5 de mayo de 2026. Impugnación de acuerdos sociales.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 2026 analiza si constituye [asistencia financiera prohibida el acuerdo de una sociedad relativo a la adquisición de autocartera por sus accionistas](#). El conflicto se produce en un contexto de tensión societaria, al existir una operación de toma de control por parte de una competidora que había ido incrementando progresivamente su participación en el capital social.

El Tribunal Supremo parte de que la operación encaja, [desde un punto de vista material, en el concepto de asistencia financiera del artículo 150 LSC](#), porque la sociedad está concediendo crédito a los socios al permitirles pagar una parte relevante del precio de forma aplazada. La Sala recuerda además que los socios pueden quedar comprendidos en la referencia legal a “tercero”, de modo que la prohibición no se limita a personas ajenas al accionariado, sino que también puede alcanzar a los propios accionistas cuando la sociedad facilita financiación para la adquisición de sus propias acciones.

No obstante, el Alto Tribunal desestima el recurso de casación y confirma la validez del acuerdo en el caso concreto. La razón decisiva [no es negar la asistencia financiera, sino entender que no procede imponer aquí la sanción de nulidad, porque concurren circunstancias que atenúan de forma relevante la lesividad de la operación: la finalidad era legítima, pues pretendía preservar la estructura accionarial e impedir el control por una competidora; el aplazamiento era limitado en el](#)

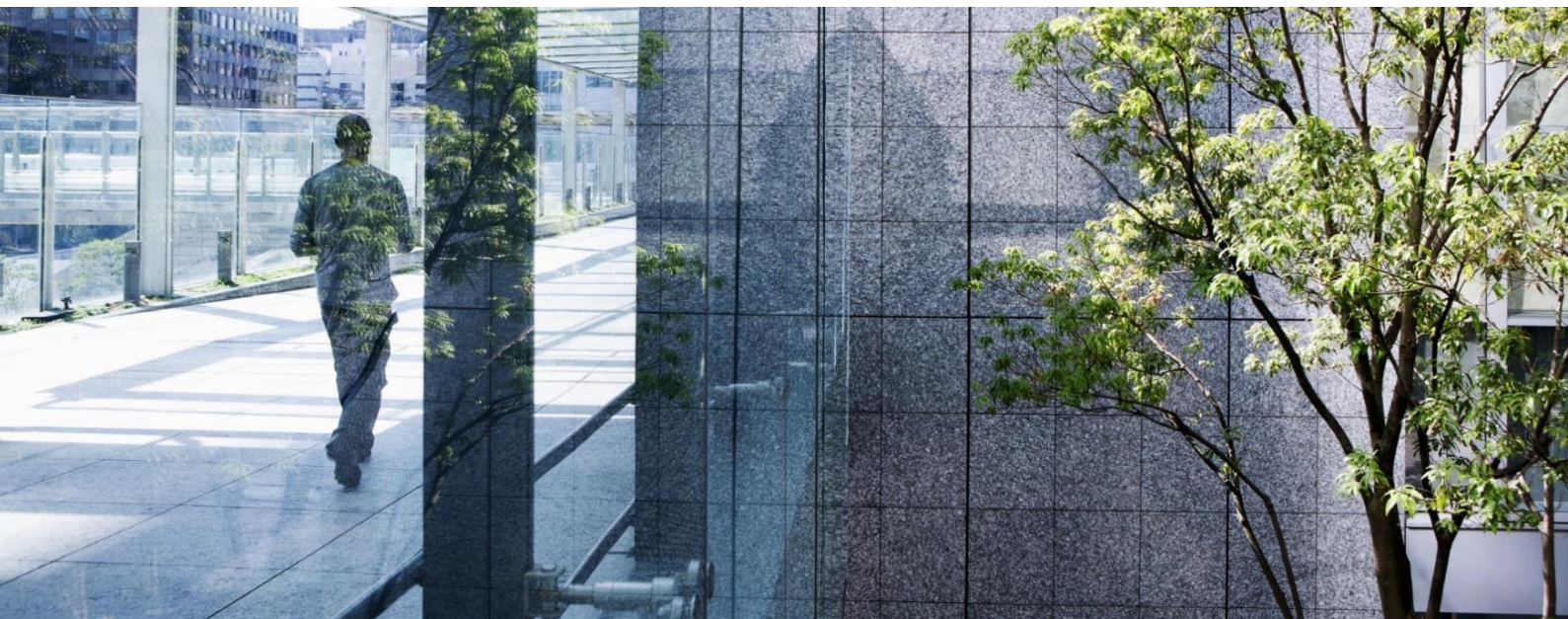
tiempo; el acuerdo afectaba solo de forma moderada a la solvencia; y, además, permitía poner fin a una situación de autocartera que el ordenamiento observa con desconfianza.

En este sentido, la sentencia deja varias ideas importantes. En primer lugar, confirma que [no basta con que la operación se articule como una compraventa de acciones propias con precio aplazado para excluir la aplicación del artículo 150 LSC](#); si existe una ventaja financiera real para los socios, puede haber asistencia financiera prohibida. En segundo lugar, [aclara que la inclusión de todos los accionistas en la oferta no elimina por sí sola la prohibición, ni convierte automáticamente la operación en lícita, porque la norma protege también la integridad patrimonial de la sociedad y la igualdad entre socios](#). En tercer lugar, la sentencia precisa que la infracción del artículo 150 LSC no conduce de manera automática a la nulidad del acuerdo en todos los casos, sino que habrá que valorar el contexto, el riesgo real y la función económica de la operación, así como su incidencia sobre la posición de los socios y sobre la estabilidad patrimonial de la sociedad. En este contexto, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación, impone las costas a la recurrente y acuerda la pérdida del depósito constituido para recurrir. La resolución clarifica la aplicación del artículo 150 LSC y pone el foco en los elementos que deben valorarse al examinar operaciones de autocartera y mecanismos de financiación vinculados a la adquisición de acciones propias, especialmente cuando la operación se presenta como una medida destinada a preservar la continuidad y el control societario.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Emparanza.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 900 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es

**forvis
mazars**